



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

29 SEP 2022  
Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:

56

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Puntos constitucionales y electorales  
Competitividad desarrollo económico, innovación  
Y trabajo.

CIUDADANOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO JALISCO

PRESENTE.

Los suscritos diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA DE LA LEY PARA LA REGULACIÓN DEL CÁÑAMO, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en base a la siguiente:

IN F O L E J  
1793-LXIII

64340

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- II. De acuerdo a lo que señalan los artículos 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
29 SEP 2022  
Rodolfo  
HORA 16:30 hrs.

ENTREGO: MPD RECIBIÓ: R  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No 38  
DE: 1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamientos de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

III. **De lo legal a lo ilegal.** Desde los comienzos la civilización humana se utilizó la cannabis, China fue de los primeros en utilizar la planta, Siberia y Mongolia, luego Asia y Europa Antigua, inicialmente la planta fue utilizada para la fabricación de textiles, papel, cerámicas, usos medicinales.

Uno de los primeros nombres que recibió la planta fueron los Árabes y la llamaron "hashish", hacia el siglo XIX, distintos botánicos identificaron las 3 especies de cannabis que hoy conocemos, **Carlos Linneo** padre de la bótanica nombró Cannabis Sativa, posteriormente **Jean-Baptiste Lamarck** identificó diferencia entre la cannabis cultivada en Europa y la India, por lo que se nombró **Cannabis Sativa** y **Cannabis índica** y el botánico Ruso **Janischewshi** Cannabis *rudealis*.



ENTREGO: MID RECIBIO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2

DE: 38

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fuente: ZonaCultivo<sup>1</sup>

La introducción en el continente Americano del cáñamo y planta de la cannabis se dio con la conquista española. En 1961 en América era legal pagar impuestos con cáñamo, en Virginia Estados Unidos, negarse a cultivar cáñamo era penado por la Ley de 1763-1769, durante esa época era tan normal y legal su utilización que George Washington, Thomas Jefferson y otros fundadores cultivaban cáñamo y Benjamin Franklin poseyó la primer fábrica de papel de América.

Sin embargo, durante la presidencia el **Herbert Hoover 1937** sus patrocinadores iniciaron un nuevo negocio con la petroquímica la empresa **DUPONT** patentó los procesos para fabricar plásticos del petróleo y el carbón, para la elaboración de: celofán, el celuloide, el nylon, el rayón, el dacrón, etc., que también pueden ser obtenidos del aceite del cáñamo, pero Andrew W. Mellon, era el principal inversionista de DUPONT y se convirtió en el Secretario del Tesoro durante la administración de Hoover, inició una campaña para luchar por el posicionamiento de este nuevo negocio y eliminar a la competencia el cáñamo.

Se inició una campaña publicitaria, se promovieron películas 'Locura de porro' (1936), 'Marihuana: El asesino de juventud' (1935) y 'Marihuana: La hierba del diablo' (1936); y notas periodísticas alarmando de los peligros y daños de los usos de la marihuana.

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA NO. <u>3</u>
			DE: <u>38</u>

<sup>1</sup>Zona Cultivo, consultado el 24 de marzo de 2020, en: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=http%3A%2F%2Fzonacultivo.com%2Ftipos-de-marihuanas-y-sus-efectos%2F&psig=AOvVaw3Z35SN0yLgrkqzrEBK7n9O&ust=1585267532990000&source=images&cd=vfe&ved=0CAIQjRqFwoTCMCptvzrtugCFQAAAAAdAAAAABAO>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En 1937 se aprobó en EUA la Ley "Prohibitive Marihuana TaxLaw" la cual convirtió al cáñamo y el cannabis como ilegal, no obstante que algunas de las especies del cannabis o sus derivados no tuvieran efectos psicoactivos, por lo que cualquier uso medicinal, industrial o religioso, no solo el lúdico, se prohibición a nivel mundial no solo en EUA.

Durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, en 1940 nuestro país promulgó el Reglamento Federal de Toxicomanías que fue promovido por Leopoldo Salazar Viniegra, investigador médico en el campo de la neurología y psiquiatría, conocido como el Pasteur mexicano, quien se desempeñó como director del Departamento de Salubridad Pública.

Una del titular en el Estado Agrario Nacional, etc.
Por lo expuesto, y con fundamento en la disposición legal contenida en el artículo 17 del Estatuto, se acuerda a favor de la siguiente:
ACUERDO
UNICO - Se declara inconstante el artículo 14 de la Ley, suspenso del señor Lázaro Cárdenas, con respecto a 10.10. (Leyes, decretos y sus reformas) de fecha...

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

REGlamento FEDERAL DE TOXICOMANIAS

Al margen de lo que en el Estatuto Nacional, que el Estado Unidos Mexicanos - Presidencia de la República...

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de la República Unidos Mexicanos, a sus Subsecretarios, señores...

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 de la Constitución General, y

CONSIDERANDO
QUE para combatir la intoxicación y el tráfico de drogas se crearon en virtud del Reglamento Federal de Toxicomanías que ha estado vigente desde 1934 y que establece como sistema de prevención y sanción de los toxicómanos y traficantes de drogas...

QUE la práctica ha demostrado que la denuncia solo se realiza en el pequeño número de personas a las que se les castiga en esta especie, que solo por el número de personas que se les castiga se logra ampliar su prevención...

QUE la publicación de los artículos que se hace en el presente Reglamento de 1934 se concreta al concepto de persona que actualmente tiene, solo que debe comprender al varón más como enfermo a quien hay que atender y curar, que como verdadero delincuente que debe sufrir una pena...

QUE por falta de recursos humanos del Estado, no ha sido posible hasta la fecha seguir procedimientos científicos adecuados que todos los toxicómanos, ya que no se les ha podido realizar el tratamiento adecuado de hospital que se requiere para su tratamiento...

QUE el uso limitado otorgado con la aplicación del artículo de cumplimiento de 1934, ha sido el que constituye el sistema de las drogas y drogas que por sus características obligan a ser tratados por los médicos...

En el virtud, para cancelar los procedimientos, que en la Ley y con apoyo en el inciso IV de la fracción VII del artículo 71 constitucional y en los artículos 89, 91 y 92...

de la Ley y otras que tienen naturaleza del presente artículo, en tanto las que reducen al propietario para respaldar de sus intereses, Políticos y económicos...

Atestado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco años.
Lázaro Cárdenas - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos - Lázaro Viniegra - Director del Departamento de Salubridad Pública

REGlamento PROPRIO DE TOXICOMANIAS

Artículo 1.- Comprende al Departamento de Salubridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89, 91 y 92 del Código Municipal, para los procedimientos de tratamiento a que se someten los toxicómanos...

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, será considerado como toxicómano todo individuo que por sus ocupaciones sea habitualmente alguna de las drogas a que se refiere el artículo 14 del Código Municipal...

Artículo 3.- De conformidad con lo que establece el artículo 14 del Código Municipal y con el artículo 14 del presente Reglamento, el Departamento de Salubridad Pública, a instancia de los toxicómanos, se les someterá a un programa de tratamiento que se someterá a los toxicómanos...

Artículo 4.- Para los efectos de este artículo, los toxicómanos que por sus ocupaciones sea habitualmente alguna de las drogas a que se refiere el artículo 14 del Código Municipal, serán sometidos a un programa de tratamiento...

Para los efectos de este artículo, los toxicómanos que por sus ocupaciones sea habitualmente alguna de las drogas a que se refiere el artículo 14 del Código Municipal, serán sometidos a un programa de tratamiento...

Artículo 5.- El Director del Departamento de Salubridad Pública, a instancia de los toxicómanos, se les someterá a un programa de tratamiento que se someterá a los toxicómanos...

Artículo 6.- El Director del Departamento de Salubridad Pública, a instancia de los toxicómanos, se les someterá a un programa de tratamiento que se someterá a los toxicómanos...

Artículo 7.- El Director del Departamento de Salubridad Pública, a instancia de los toxicómanos, se les someterá a un programa de tratamiento que se someterá a los toxicómanos...

ENTREGA: MD RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 4
DE 28
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_


DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El reglamento eliminó cualquier decreto punitivo que consideraba el consumo, la posesión y venta de drogas como delito. Consideró a las personas consumidoras como enfermos no como criminales y reconoció este problema como un problema de salud pública. El Estado tenía el control de la venta de fármacos considerados drogas a través de dispensarios contralados por el Departamento de Salubridad quien suministraba las dosis

Salazar planeaba legalizar su siembra y cobrar un impuesto a los agricultores, como sucedía con el tabaco, porque sostenía que la marihuana no era una droga adictiva, que era inofensiva y que no producía los daños que se le atribuían.

Ante el atrevimiento de nuestro país, Estados Unidos emprendió una lucha para impedir que México continuará con la implementación de esta política pública, por lo que impidió la exportación de morfina, cocaína y otros enervantes a México, bajo el argumento de que las sustancias no tenía metas médicas o científicas bajo la interpretación de la Ley de Importación y Exportación de Estupefacientes, impidiendo el suministro de las dosis a los enfermos, por lo que en **junio de 1940 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río**, decretó la suspensión del Reglamento Federal de Toxicomanías y un mes después se cerraron los dispensarios.

Desde aquel momento la planta del cannabis fue prohibida. La generalización de la prohibición legal en nuestro país es que no se hizo una distinción entre *el cannabis alto en THC* y *el cáñamo*,

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>R</u>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No	<u>5</u>
		DE:	<u>38</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*corrompiendo la imagen de la planta en su totalidad y dejando de lado su uso industrial.<sup>2</sup>*

Para el uso industrial de la planta del cannabis se utiliza el “cáñamo”, el cual se refiere a las plantas de cannabis que contienen muy bajas cantidades de THC y se cultivan principalmente para fines industriales como la producción de semillas.<sup>3</sup>

La principal diferencia entre el cannabis y el cáñamo es la concentración del THC , el cual se encuentra principalmente en la resina producida por las flores de la planta hembra.<sup>4</sup>

*el Cannabis ruderalis se describe como el tercer tipo de marihuana, junto al Cannabis sativa y Cannabis indica, pero los botánicos no están seguros de si podría clasificarse como una especie por sí misma. Genéticamente, el Cannabis ruderalis se sitúa entre las cepas indica y sativa.*

*El cáñamo es una especie diferente de cannabis. Usamos la palabra “cáñamo” para referirnos a un tipo de cannabis desarrollado selectivamente para contener niveles mínimos de THC. Para ser considerado cáñamo, en los EE.UU. el cannabis debe contener menos de un 0,3% de THC . En Europa, el límite está entre 0,2-0,3% de THC, según el país.*

*Aunque el Cannabis ruderalis contiene niveles bajos de THC (inferiores al 3%), sigue teniendo más THC que el cáñamo. Sin embargo, normalmente el cáñamo y las ruderalis contienen niveles similares de CBD , aunque estos también pueden variar.<sup>5</sup>*


Francia, que tiene una fuerte tradición en el cultivo de cáñamo, desarrollaron cepas con un contenido de THC muy bajo, permitiendo

<sup>2</sup>Cannabis y cáñamo, ¿lo mismo pero diferente?, ICAN Connect to Cannabis, consultado el 24 de marzo de 2020, en: <https://ican.mx/cannabis-y-canamo-lo-mismo-pero-diferente/>

<sup>3</sup>Cannabis y cáñamo, ¿lo mismo pero diferente?,I Can Connet to Cannabis, consultado 23 de marzo de 2020, en: <https://ican.mx/cannabis-y-canamo-lo-mismo-pero-diferente/>

<sup>4</sup>Cannabis y cáñamo, ¿lo mismo pero diferente?

<sup>5</sup> <https://www.royalqueenseeds.es/blog-cannabis-ruderalis-la-hierba-mas-resistente-n380>

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO. <u>6</u>	DE: <u>38</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que la planta pudiera volverse a utilizar para alimentos, telas y materiales de construcción, etc. sin complicaciones legales.

El cáñamo industrial se define actualmente como cepas con menos de 0,3% de THC (algunos países fijan el máximo de 0,2%). Cepas con un nivel inferior al 0,3% son elegibles para ser registradas en el Catálogo Común de la UE de las especies de plantas agrícolas que pueden producirse como un cultivo industrial.<sup>6</sup>

*Hacia una economía verde. El mercado decáñamo industrial, se estima que tiene más de 10,000.<sup>7</sup> La calificadora Standard & Poors, realizó un estudio con datos de la consultora Euromonitor, que el mercado global equivaldría a unos 150,000 millones de dólares anuales. Para 2025 se espera que el mercado legal alcance los 166,000 millones de dólares.<sup>8</sup>*

*Las fibras del tallo del cáñamo tienen diversos usos y aplicaciones:*

Textil	Ropa en general	Papelería	Filtros especiales
	Cinturones de seguridad		Filtros domésticos
	Velas		Papel de tabaco
	Maromas		Billetes de campo
	Paracaídas		Embalajes especiales
	Zapatos		Papel para la escritura e imprenta
	Hilos		
	Redes de pesca		

<sup>6</sup> Cáñamo vs Marihuana, Gabrielová Hana, consulado en: <https://www.fundacion-canna.es/canamo-vs-marihuana>

<sup>7</sup> El cáñamo industrial crece en México (y puede hacerlo más), Expansión, consultado 23 de marzo de 2020, en: <https://expansion.mx/empresas/2019/02/27/el-canamo-industrial-crece-en-mexico-y-puede-hacerlo-mas>

<sup>8</sup> Los efectos de legalizar la marihuana en Estados Unidos, cinco años después, consultado en: <https://www.nytimes.com/es/2019/07/02/espanol/marihuana-legal-colorado.html>

ENTREGO: MD RECIBIÓ: R

FOJA No 38

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	Pañales Alfombras Cuerdas, cordeles y estopa		
Material Aislante y protector acustico	Trajes y mantas ignífugas Cartón aislante Aislantes industriales Forros de frenos y embragues Fibra para el fortalecimiento del plástico Aglomerados piezas prensadas Material de embalaje	Industrial del automóvil	Revestimientos para el automovil Piezas para aviones Calafeado de embarcaciones Puertas Ventanas
Producción de energía		Alimentación animal	De la semilla alimento para pájaros Aceite doméstico e industrial, jabones blandos, barnices, productos cosmeticos

Fuente: Foro para la Regulación de la Cannabis, en México<sup>9</sup>

Los beneficios ambientales del cultivo del cáñamo:

- Mejora la estructura del suelo
- Funciona como un buen régimen biológico para los agricultores; no se necesitan productos químicos.
- Protege el suelo contra la erosión
- Es un cultivo de rotación ideal

<sup>9</sup> Foro para la Regularización de la Cannabis, en México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, pág. 48 y 49, [http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf)

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 8

DE: 38

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Previene la deforestación, el cáñamo puede sustituir productos de madera.<sup>10</sup>
- Es un cultivo sustentable, evita la deforestación, además que su uso como recurso energético ya sea como biocombustible o como biomasa: no aumenta la cantidad de CO2 liberado a la atmósfera, ya que el dióxido de carbono emitido durante la combustión será compensado por la cantidad de CO2 absorbido por el cultivo del cáñamo utilizado.
- La planta del cannabis absorbe metales contaminantes y los transforma sin se afecte la composición de la planta, retiene el CO2 de la atmósfera con su rápido crecimiento.<sup>11</sup>
- Una hectárea de cáñamo produce la misma cantidad de pulpa para generar papel, "que cuatro hectáreas de árboles, por lo que podría reducirse la tala de árboles para la producción de papel.

Los beneficios ambientales del cultivo del cáñamo son variados, además que desde el punto de vista económico genera riqueza y puede ser una palanca de desarrollo para las regiones.

IV. A nivel mundial y nacional se ha entablado un debate para la legalización del cannabis con fines médicos, científicos, lúdicos y recreativos, sin que lo anterior implique la criminalización por comercializar, suministrar, distribuir e industrializar.

El cannabis esta despenalizado para el 15% de la población mundial, Holanda, Dinamarca, Alemania, Polonia, Ucrania, Suiza, Italia, Grecia, Bulgaria, Turquía, Israel, Filandia, Noruega, Suecia, Portugal, Brasil,

<sup>10</sup> Cáñamo vs Marihuana, Gabrielová Hana, Fundación Canna, consultado el 30 de marzo de 2020, en: <https://www.fundacion-canna.es/canamo-vs-marihuana>

<sup>11</sup> Semilla de cáñamo vs contaminación del aire, BagarTanjari, Fundación Canna, consultado 3 de abril de 2020, en: <https://www.fundacion-canna.es/semillas-de-canamo-vs-contaminacion-del-aire>

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>R</u>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>9</u>
DE: <u>38</u>	



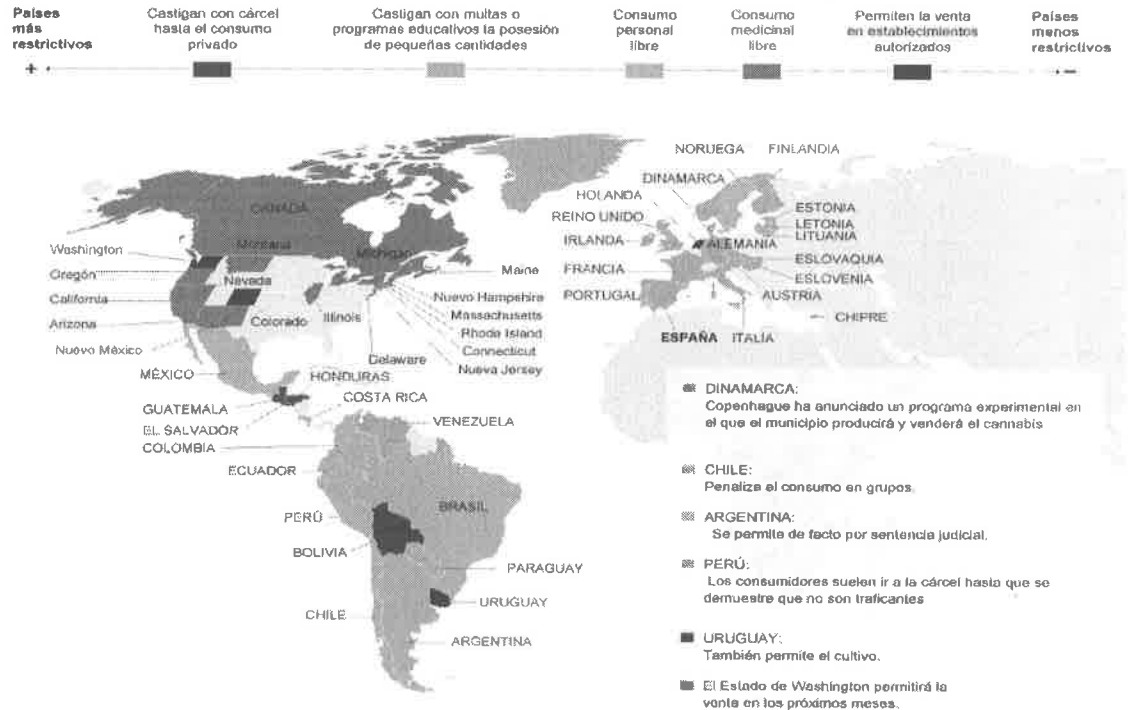
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Argentina, Uruguay, Costa Rica y Estados Unidos, entre otros países, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



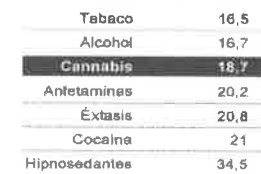
**CONSUMO DE CANNABIS EN ESPAÑA (2012)**

Solo se penaliza el consumo en público, se permite el pequeño cultivo y consumo en clubes y en espacios privados.

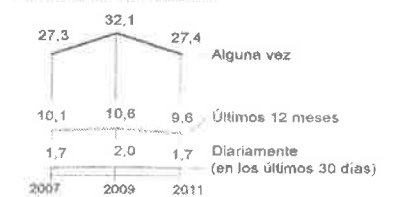
**Consumidores de drogas**



**Edad media de inicio en el consumo de drogas**



**Prevalencia de consumo**



Fuente: El País<sup>12</sup>

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No 10

DE: 38

País Jalisco

<sup>12</sup> Radiografía mundial del cannabis, El País, consultado 10 de marzo de 2020, consultado en: [https://elpais.com/elpais/2014/01/10/media/1389375635\\_895668.html](https://elpais.com/elpais/2014/01/10/media/1389375635_895668.html)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América en los últimos 10 años 33 estados ya han legalizado el uso médico, y en 16 ya permiten el uso recreativo para adultos a partir del 03 de noviembre de 2020.

El uso del cannabis no solo implica la despenalización sino también el uso medicinal, científico, lúdico o industrial, tal y como se muestra a continuación:

País	Medicinal	Científico	Lúdico	Industrial
Cánada	X	X	X	X
Brasil				X
Uruguay	X	X	X	X
Puerto Rico	X			
Colombia	X	X		
Chile	X			
Argentina	X			
Jamaica	X	X		
Ecuador	X			
España	X	X		X
Portugal				
Nueva Zelanda	X			
Israel	X			

Fuente: Elaboración propia.

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 11

DE: 38

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La batalla jurídica a nivel global para la legalización y en consecuencia para la industrialización legal del cáñamo se ha desarrollado en varios países no solo en nuestro país. Un juez del Distrito Federal de Brasilia autorizó a la empresa Terra Viva a importar y cultivar semillas de cáñamo industrial con una concentración de THC de menos del 0.3%; Terra Viva solicitó autorización para importar y luego cultivar semillas de cáñamo, así como para liberar el comercio de su fibra, hojas y semillas, en forma natural o después del procesamiento para la extracción de aceite en Brasil y también para exportar a la producción de medicamentos a base de hierbas. medicamentos y complementos alimenticios. Argumentó que: *«el cáñamo industrial no se confunde con la marihuana, no tiene la capacidad de generar efectos psicotrópicos, está destinado exclusivamente para uso medicinal e industrial, y se cultiva comúnmente para la producción de fibra en varios países»*. *«Cabe señalar que la presente acción no está destinada a la importación, plantación o comercialización de Cannabis sativa, sino al cáñamo industrial, que es una planta de la especie Cannabis ruderalis, un miembro de la familia Cannabis sativa, también conocido como cannabis es una especie diferente»*, argumentó el magistrado.<sup>13</sup>

- V. En nuestro país la discusión pública de la sociedad la posible legalización de la marihuana para uso médico y lúdico, cuando los padres de Grace una niña que sufre del síndrome Lennox-Gastaut que es un tipo epilepsia, la niña fue tratada con distintos medicamentos sin

<sup>13</sup> Cultivo industrial de cáñamo autorizado en Brasil, Casanare positivo Hemp, consultado el 24 de marzo de 2020, en: <http://casanarepositivoparahemp.com/2019/12/04/cultivo-industrial-de-canamo-autorizado-en-brasil/>

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>12</u>	DE: <u>38</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_


éxito, hasta que un médico sugirió el tratamiento con cannabidol,<sup>14</sup> al ser una sustancia prohibida por la Ley General de Salud los padres iniciaron una lucha jurídica ante distintas instancias administrativas y jurídicas, conociendo del Amparo el Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, resolvió conceder la suspensión para que pudieran importar el medicamento y le pudiera ser suministrado a la menor, en este caso se preponderó el derecho humano de la salud normado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después del caso de Grace continuaron interponiéndose numerosos amparos para obtener la posibilidad de importar cannabidol con fines medicinales. Desde el 2014 se han interpuesto los amparos 237/2014; 1115/2017; 623/2017; 1163/2017; 547/2018 y 548/2018 para la utilización de la marihuana con fines lúdicos y recreativos, de estos asuntos jurídicos conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que a los solicitantes de los amparos que pueden utilizar la marihuana para fines lúdicos y recreativos; los efectos de los amparos no les permiten a los quejosos comercializar ni suministrar ni enajenar o distribuir.

VI. El marco jurídico vigente permite a la legislatura local expedir y legislar en la materia de la iniciativa:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 1º reconoce que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

<sup>14</sup> Es uno de los dos componentes cannabinoides más importantes de la planta de cannabis, que se encuentra en proporciones variables dependiendo de la cepa, se le conoce como CBD.

ENTREGÓ: <u>MD</u>	RECIBIÓ: <u>E</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>13</u>	
DE: <u>38</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

internacionales y el artículo 5º establecen que a ninguna persona impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Protocolo **ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**; en su artículo 6º toda persona tiene **derecho al trabajo**, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

El artículo 28 numeral 2 de la **CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES**, permite la industrialización del cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) y hortícolas<sup>15</sup>.

*La normativa UE sobre el cáñamo industrial deben acoger de forma universal, uniforme y estandarizada el 1% THC para la diferenciación*

ENTREGÓ: MD	RECIBÍÓ: L
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 14	38
DE:	

<sup>15</sup> Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, NarcoticDrugs, Naciones Unidas, consultado el 24 de febrero de 2020, en: [https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention\\_1961\\_es.pdf](https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*legal, en materia de política criminal, industrial y agraria, entre cannabis droga-tipo y cannabis fibra-tipo.*<sup>16</sup>

V. Aun sin estar definido legalmente en una regulación vigente en la República Mexicana, existe literatura en la regulación internacional que define al cáñamo como un derivado del cannabis que contenga determinados porcentajes o menos, de THC, sin especificar si se trata de la planta macho o hembra.

Para esos efectos, basta acudir a la “H.R.5485 - HempFarmingAct of 2018” o Iniciativa de reforma de la Ley de Agricultura en materia de cáñamo de 2018 que reformó en el mes de diciembre de 2018 a la “TheAgricultural Marketing Act of 1946” o “Ley Mercantil de Agricultura de 1946”, en la que se introdujo en la sección 297<sup>a</sup> la siguiente definición:

“(1) HEMP.—Theterm ‘hemp’ meanstheplant Cannabis sativa L. and anypart of thatplant, includingtheseedsthereof and allderivatives, extracts, cannabinoids, isomers, acids, salts, and salts of isomers, whethergrowingornot, with a delta-9 tetrahydrocannabinolconcentration of not more than 0.3 percenton a dryweightbasis”.

ENTREGO: MD		RECIBIO: L	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. 15	
DE: 38			

<sup>16</sup> AGROINDUSTRIA DE LA CANNABIS SATIVA L. EN LA UE; INSUFICIENCIA DE LA NORMATIVA UE SOBRE SEMILLAS CERTIFICADAS DE CÁÑAMO Y URGENTE NECESIDAD DE REGULACIÓN SOBRE EL CONTENIDO PORCENTUAL EN THC DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE NACIONES UNIDAS ST NAR 40, Cannabis Consulting,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(El término “cáñamo” significa la planta Cannabis Sativa L y cualquier parte de la planta incluyendo las semillas, derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales y sales de los isómeros, ya sea que estén cultivados y germinados o que no lo estén, con un contenido de concentración de no más del .3 punto tres por ciento de Delta 9 Tetrahidrocannabinol)

(La traducción es propia)

Bajo esta tesisura, la definición contenida en la legislación federal que rige a la agricultura en los Estados Unidos Americanos es compatible con la legislación contenida en la Ley General de Salud, toda vez que la fracción V último párrafo del artículo 245 coincide en su totalidad con la definición de la “HempFarmingAct of 2018” con la única salvedad de que la legislación mexicana es más laxa respecto de la cantidad permitida de contenido de THC.

En este sentido, el cáñamo definido como lo contempla la regulación actual de la Ley General de Salud en la fracción quinta, último párrafo del artículo 245 interpretado a favor del ciudadano y a la luz del principio de legalidad, puede entenderse como el producto que contenga derivado del cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC, que además, derive de la planta macho y se trate de sus fibras, sin flores ni frutos.

ENTREGÓ: <u>MO</u>		RECIBIDÓ: <u>E</u>	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIA No. <u>16</u>	DE:	<u>38</u>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Y al seguir con la interpretación de la misma fracción, el cáñamo podrá comercializarse, exportarse e importarse, siempre que tenga amplios usos industriales.

- VII. El 20 de junio de 2017, derivado de la lucha jurídica antes narrada los legisladores reformaron los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se adicionan el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la **LEY GENERAL DE SALUD, para regular el USO MEDICINAL DE LOS DERIVADOS FARMACOLÓGICOS DE LA CANNABIS SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA.**

En la reforma también se **AUTORIZÓ el USO INDUSTRIAL de CANNABIS en CONCENTRACIONES DEL 1% O MENORES de THC.**

El artículo cuarto transitorio del Decreto dispuso que la Secretaría de Salud emitiría en 180 días<sup>17</sup> la regulación sanitaria para uso terapéutico y sus variantes estereoquímicas.

Cabe mencionar que el 30 de octubre de 2018, la COFEPRIS<sup>18</sup> **EMITIÓ LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE CANNABIS** y derivados del mismo, para concretar una armonización reglamentaria y normativa apegada a la legalidad los criterios sanitarios para la comercialización, exportación e importación de productos con uso industrial que contengan derivados del cannabis, sin embargo, fue revocado el 27 de marzo de 2019, bajo

<sup>17</sup>DECRETO reforman los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se adicionan el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud, Periódico Oficial de la Federación, Lunes 19 de junio de 2017.

<sup>18</sup>Comisión Federal de Protección contra Riesgo Sanitarios.

ENTREGO: MJD RECIBIÓ: R  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. 17  
DE 38  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el argumento: *por haber excedido su propósito al autorizar la comercialización de diversos productos con derivado de la cannabis (THC) en usos distintos a los médicos y científicos, lo anterior es así porque dichas sustancias se encuentran clasificadas como estupefacientes o psicotrópicos de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley.*<sup>19</sup>

Durante la vigencia del Lineamiento a 7 empresas les otorgó autorizaciones para comercializar sin necesidad de receta médica, 38 productos con cannabis, incluidos tés, cápsulas, gomitas, aceites y bálsamos, después de la revocación del Lineamiento fueron canceladas las autorizaciones. La empresa CBD Science interpuso un amparo para que respeten los 10 permisos concedidos por la **COFEPRIS** en la administración pasada, para la comercialización de productos que contengan cannabidiol, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante Juicio en Revisión 292/2019, les otorgó la suspensión definitiva lo que permite continuar con la preservación de las autorizaciones.

En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia 57/2019, una persona menor de edad interpuso un Juicio de Amparo argumentando la omisión reglamentaria de la Secretaría de Salud al no emitir la regulación sanitaria para el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL que disponía el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Salud y del Código Penal Federal

19 COMUNICADO Se revocan lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma, COFEPRIS, consultado 10 de diciembre de 2019 en: <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/se-revocan-lineamientos-en-materia-de-control-sanitario-de-la-cannabis-y-derivados-de-la-misma?idiom=es>

ENTREGA:	MD	RECIBIO:	R
 Poder Legislativo JALISCO			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	18	DE:	38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio de dos mil diecisiete consistente en armonizar los reglamentos. La sentencia concedió el Amparo y **obliga en 90 días a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS** a armonizar, los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del cannabis y sus derivados, entre los que se encuentran el THC de los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas. Los lineamientos contemplarán, de manera enunciativa y no limitativa: toda la cadena de producción, desde la obtención y almacenamiento de semillas, su cultivo, cosecha, procesamiento, transportación, **comercialización, y en general todas las actividades dirigidas al consumo terapéutico, la investigación científica y la práctica médica del cannabis.**

El 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno. fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y USO MEDICINAL DE L, CANNABIS Y SUS DERIVADOS FARMACOLÓGICOS mismo que fue **completamente omiso en regular el cáñamo**, no obstante que en el proyecto de Reglamento aprobado por la CONAMER se definía a este.

Ahora bien, dicha circunstancia no interviene ni obstaculiza la regulación estatal del cáñamo toda vez que, como se argumenta en el siguiente punto, este producto no está reservado a la federación ni otorgadas las facultades de los estados a la federación para su regulación.

ENTREGÓ:	MD	RECIBÍ:	2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	19	DE:	38
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VIII. En efecto, del análisis del artículo 73 Constitucional se desprende que NO se prevé una facultad delegada por los estados a la federación, para regular en materia de cáñamo.

En ese sentido, en el artículo 73 fracción X se prevé la facultad de la federación para legislar en materia de sustancias químicas, pero el cáñamo no cabe dentro de esa definición (como sí lo hacen, en cambio, los cannabinoides derivados de la planta).

Por su parte la fracción XXIX del mismo artículo establece las facultades para imponer contribuciones respecto de determinadas materias, productos y actividades, y en ninguno de sus subincisos se prevé la imposición de contribuciones respecto del cáñamo ni de ninguna de sus actividades de producción agrícola, transformación, producción, distribución, transporte o venta.

La fracción XXIX-L prevé la facultad de legislar en materia de concurrencia respecto de pesca y acuicultura, pero no en materia de agricultura de cáñamo.

De ahí que las facultades para regular todas las actividades relacionadas con el cáñamo como subproducto de una planta, en cuanto a su cualidad de fibras, tallos y flores ausentes de THC o menores al 1% de dicha sustancia, pueda llevarse al cabo por el Congreso del Estado.

IX. El promovente de la presente iniciativa ve de suma importancia no omitir los otros usos legales que puede darse a la planta del cannabis en el especial el cáñamo, ya que el uso industrial puede ser una

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
MD	R
DE:	
38	
FOJA No.	
20	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría del Congreso	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

solución de carácter económico y social para reactivar la economía y generar riqueza para los Jaliscienses.

Se propone crear un impuesto estatal por la **venta de productos transformados a partir del cannabis para fines industriales, el cual se cobraría un 5% concepto de venta de productos transformados a partir del cannabis para fines industriales**lo que implique cualquier proceso que cambie, modifique, transforme su forma, en cualquier otro producto; o la obtención de un derivado a través de cualquier proceso mecánico, físico, químico o biológico y sus derivados.

La viabilidad jurídica de la iniciativa encuentra sustento legal en el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud, el cual a la letra dice:

**“ Art. 245 (...)**

*I. a IV. (...)*

***V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.***

***Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.***

*Párrafo adicionado DOF 19-06-2017*

*Artículo reformado DOF 23-12-1987” (SIC)*

**(Lo resaltado es propio)**

ENTREGO:	RECIBO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MD	E		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Esta propuesta tiene sustento en países que actualmente cobran en EUA se cobra un impuesto especial y se permite a los estados cobrar impuestos estatales o municipales.

El estado de California cobra un impuesto estatal del 10 por ciento sobre ventas de productos derivados del cannabis con fines no medicinales.

Canadá cobra un impuesto federal equivalente a un dólar canadiense a los productos del cannabis por cada gramo de flor seca o aceite de cannabis. Oregón ha recaudado más de 65 millones en ingresos fiscales por marihuana desde enero de 2016, el 40% de lo recaudado se destina a educación pública y el resto a la policía estatal, programas de salud mental, alcoholismo y uso de drogas, y prevención de abuso de drogas y respectivos tratamientos.

Bajo la anterior tesitura y de acuerdo al marco constitucional vigente los Estados tienen facultad constitucional de cobrar impuestos estatales derivados por la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo en concentraciones del 1 por ciento o menores de THC, toda vez que no es encuentra dentro las reservas establecidas en los artículos 73, fracción VII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mayor claridad el Congreso de la Unión solo tiene facultades exclusivas sobre:

**"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

(...)

**XXIX. Para establecer contribuciones:**

**1º. Sobre el comercio exterior;**

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>R</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No <u>27</u>	
DE <u>38</u>	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2°. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27;

3°. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4°. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5°. Especiales sobre:

a). Energía eléctrica;

b). Producción y consumo de tabacos labrados;

c). Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d). Cerillos y fósforos;

e). Aguamiel y productos de su fermentación; y

f). Explotación forestal;

g). Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la Controversia Constitucional 56/2017 que el hecho de que exclusivamente la Federación pueda legislar sobre alguna materia no significa que las Entidades Federativas no puedan ejercer sus atribuciones tributarias sobre determinados sujetos u objetos reglamentados por una norma federal o general.<sup>20</sup>El anterior razonamiento permite y faculta a que los

<sup>20</sup> Controversia Constitucional 56/2017, SCJN, considerando 60, consultado el 25 de mayo de 2020, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211605>

ENTREGO:	RECIBO:		
MI			
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA NO. 23	
		DE: 38	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estados puedan fijar impuestos sobre la venta de productos transformados a partir del cannabis para fines industriales e imponer un impuesto estatal por se encuentra del marco jurídico de atribuciones de los Estados.

Se propone crear un fondo de cannabis no psicoactivo y sus derivados conformado principalmente por lo recaudado por el impuesto por industrialización y comercialización del cáñamo, el cual sería distribuido de la siguiente forma:



Con base en lo antes transcrito el estado de Jalisco puede emitir un Ley para regular la actividad de industrialización del cannabis no psicoactivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; en uso de la potestad que nos otorgan el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos, 22 fracción I, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 24

DE: 38

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## INICIATIVA DE LEY

### LEY DE CAÑAMO DEL ESTADO DE JALISCO.

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y observancia general para el Estado de Jalisco, y tienen como finalidad establecer y fijar las bases para el establecimiento de una cadena productiva y comercial sostenible y sustentable de cannabis de uso no psicoactivo, en concentraciones del uno por ciento o menores de tetrahidrocannabinol(THC).

**Artículo 2.** En el estado de Jalisco está permitida la siembra, cosecha, cultivo, transformación e industrialización y comercialización del cáñamo y sus derivados, previa obtención de las autorizaciones, permisos y licencias en los términos de esta Ley y demás legislacionesaplicables.

**Artículo 3.** Podrán realizar las actividades previstas en el artículo anterior las personas físicas mayores de 18 años o las personas jurídicas cuyo objeto social lo prevea expresa y exclusivamente, previa obtención de las autorizaciones y licencias que para el efecto sean necesarias, conforme a las leyes.

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley el fijar las bases para la realización de las diversas actividades que conforman la cadena productiva y comercialdel cáñamo en industrial los términos del artículo 245, fracción V, de la Ley General en el estado de Jalisco.

**Artículo 5.**Para efectos de esta ley, se entenderá por:

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
MU	P
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No	
25	
DE:	
38	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**I. Cáñamo:** Plantas subespecie de la planta Cannabis Sativa índica, americana o cualquier otra sub especie o derivación del cannabis, sus semillas, fibras, tallos, florecencias y hojas, independientemente de su sexo (hembra o macho), siempre que las mismas produzcan o contengan concentraciones del uno por ciento o menores de tetrahidrocannabinol THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al consumidor final de productos distintos a los medicamentos de conformidad con la Ley del General de Salud y las demás leyes aplicables.

**II. Consumidor final:** persona física o moral que usa, posee o adquiere, por cualquier título, productos derivados del cáñamo industrial, para propósitos distintos a la reventa.

**III. Ley General:** Ley General de Salud;

**IV. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico;

**V. Transformación:** Proceso que implique cambiar o modificar la planta del cannabis, su hoja, tallo y flor en cualquier otro producto; o la obtención de un derivado a través de cualquier proceso mecánico, físico, químico o biológico, que permita la creación de productos directamente derivados del cáñamo o que de algún modo lo contengan como añadido o como subproducto o consecuencia de un proceso aplicado al cáñamo.

**VI. Transformador:** La persona física o jurídica que lleve a cabo la primera transformación del cáñamo y que explote, en su propio nombre y por su cuenta, un establecimiento de primera transformación con las instalaciones y equipos apropiados al efecto; y

ENTREGA:	RECIBIO:
MD	
DE:	
38	
36	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA NO.	
Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. THC: Tetrahidrocannabinol, componente psicoactivo del cannabis.

Artículo 6. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en La Ley General de Salud y sus reglamentos.

### Capítulo Segundo

#### De la Transformación e Industrialización

Artículo 7. La siembra, cosecha y cultivo podrá realizarse a cielo abierto o en establecimientos cerrados, siempre en espacios confinados, vallados, cercados y separados del público en general. Se entenderá por "establecimiento cerrado" a aquel que cumple con los requisitos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos y para el cultivo en establecimientos cerrados se estará a lo estipulado por dicho reglamento, debiendo obtenerse la licencia para cultivo en términos de esta Ley y sus reglamentos.

Para el caso de realizarse a cielo abierto deberán cumplirse con todas las disposiciones en materia agrícola que determine la Secretaría de Gobierno del Estado, y todas aquellas disposiciones particulares estatales y federales que con posterioridad se emitan regulando a la planta de cannabis en cualquiera de sus etapas o estadios evolutivos. Para el caso de que no se tenga claridad respecto de la aplicabilidad de alguna disposición federal, será la Secretaría la que determine mediante la resolución de la Opinión Consultiva si el solicitante debe cumplir con la disposición o requisito.

ENTREGA: MD		RECIBIÓ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOLIA NO.	37	DE:	38
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 8.** La opinión consultiva a que hace referencia el artículo sexto se regulará en términos generales conforme a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, consistiendo en un escrito libre presentado ante la Secretaría, quien deberá responder fundada y motivadamente respecto de la solicitud de información o resolución de opinión elevada por el ciudadano, en el sentido de afirmar o negar la procedencia de las acciones o de la interpretación materia de la consulta.

**Artículo 9.** La transformación e industrialización del cáñamo consiste en la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos siempre que contengan cáñamo.


### CAPITULO TERCERO

#### De las Autorizaciones

#### Disposiciones Preliminares

**Artículo 10.** Para la realización de las actividades que comprenden las cadenas productiva y comercial del cáñamo industrial en el Estado deberán obtenerse las licencias o permisos correspondientes, en términos de la presente Ley y sus reglamentos.

**Artículo 11.** Para poder estar en aptitud de solicitar un permiso o licencia en los términos de esta Ley, los solicitantes deberán ostentar el carácter de comerciantes y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, así como obtener la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de personas morales, iguales requisitos serán exigibles para éstas y sus socios,

ENTREGO: <u>MD</u>	RECEBÍ: <u>R</u>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. <u>38</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

accionistas o titulares de las partes sociales o análogos. Tratándose de personas físicas, deberán ser, además, mayores de edad y con posibilidad de manifestar expresamente su consentimiento libre e informado.

**Artículo 12.** La licencia o permiso se otorgará únicamente a la persona física o moral que aparezca como promovente en la solicitud correspondiente y son intransferibles. Sin embargo, la autoridad competente podrá suspenderlas o revocarlas en cualquier tiempo, previo respeto a la garantía de audiencia al titular y exclusivamente en los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Quienes realicen las actividades que comprenden las cadenas productiva y comercial del cáñamo industrial en varios sitios dentro del Estado deberán obtener el permiso o licencia correspondiente por cada uno de dichos sitios.

**Artículo 14.** Tratándose de personas morales, deberán estar constituidas de acuerdo con las formalidades exigidas por la legislación aplicable y deberán contemplar en su objeto social de forma exclusiva la o las actividades reguladas por esta Ley. En ningún caso se permitirán los actos a que esta Ley y los reglamentos correspondientes se refieren, a sociedades irregulares;

**Artículo 15.** Las personas morales solicitantes deberán, igualmente, tener su domicilio social dentro del Estado de Jalisco.

**Artículo 16.** La participación de capital extranjero en las personas morales solicitantes se sujetará a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

**Artículo 17.** La obtención de los permisos y licencias regulados por esta Ley, así como el cumplimiento de las disposiciones de esta última, no eximen a los titulares de las sanciones administrativas o penales en que llegasen a incurrir, en términos de la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

**Artículo 18.** En los casos en que la autoridad competente no resuelva en el plazo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no podrá entenderse que la licencia o permiso solicitado ha sido otorgado.

**Artículo 19.** Para solicitar licencia de siembra, cultivo y cosecha de cáñamo industrial, deberá presentarse la siguiente documentación:

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:	MD	L	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	29
					DE	38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Solicitud conforme al formato que para tal efecto expida la autoridad competente, mismo que deberá contener por los menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del representante legal, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, indicando una dirección de correo electrónico para recibir comunicados;
- b) Ubicación del sitio confinado autorizado, superficie y variedad autorizada;
- c) Señalar el método de propagación del cultivo, hacienda mención especial de si se utilizarán semillas, brotes, clones o cortes para producir cáñamo industrial;
- d) Señalar la variedad o variedades de semillas de cáñamo que se utilizará para su producción;
- e) Señalar los protocolos de seguridad ciudadana, de seguridad sanitaria y agropecuaria para impedir la propagación involuntaria del cáñamo;
- f) Señalar los protocolos de destrucción en caso de que se rebasen los límites de cannabinoides permitido;
- g) Señalar los protocolos de disposición final de residuos;
- h) Señalar los mecanismos de testado y sus controles respectivos; y
- i) Cumplir con los mecanismos de trazabilidad marcados por la Secretaría y, en su caso, por la Secretaría de Salud a través de COFEPRIS.

Todos los protocolos descritos desde el inciso c al g correrán por cuenta del particular pero podrán ser realizados por el solicitante o por un tercero con quien el solicitante tenga contratados los servicios. Cuando haya un tercero subcontratado el solicitante deberá acompañar el contrato de prestación de servicios respectivo.

Para el caso de servicios subcontratados el solicitante deberá mantener vigentes los contratos durante todo el tiempo que esté vigente su licencia, siendo causal de suspensión de la misma el no se cumpla con este requisito.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
MD	E
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	
DE:	FOJA No.
38	30



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El solicitante podrá cambiar de proveedor de servicios subcontratados debiendo dar aviso del cambio de proveedor a la autoridad dentro del plazo de 15 quince días previos al cambio de proveedor.

**Artículo 20.** Para solicitar licencia de transformación e industrialización de cáñamo industrial, deberá presentarse la siguiente documentación:

I. Solicitud conforme al formato que para tal efecto expida la autoridad competente, mismo que deberá contener por los menos los siguientes requisitos:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del representante legal, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, indicando una dirección de correo electrónico para recibir comunicados;

b) Señalar el sitio exacto, aportando planos con coordenadas UTM, donde se pretende llevar a cabo las actividades de transformación e industrialización; y

c) Presentar esquema y manuales de producción, testado, procesamiento y, en su caso, destrucción del cáñamo industrial que apliquen para el insumo o producto específico que el solicitante pretenda sea amparado por la licencia o permiso.

**Artículo 21.** Para solicitar licencia de comercialización de cáñamo industrial, deberá presentarse la siguiente documentación:

I. Solicitud conforme al formato que para tal efecto expida la autoridad competente, mismo que deberá contener por los menos los siguientes requisitos:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, Registro Federal de Contribuyentes y nombre del representante legal, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, indicando una dirección de correo electrónico para recibir comunicados;

ENTREGÓ:	MD	RECIBÓ:	✓
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No	31	DE:	38
Jalisco			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- b) Señalar el proveedor de quien se adquirirá el producto materia de la comercialización o la licencia de fabricación de la que procede la actividad que da origen a los productos a comercializarse;
- c) Señalar, en su caso, el permiso de comercialización que tenga el proveedor del producto a comercializarse; y
- d) Este permiso sólo será necesario para comercializar al por mayor en ventas distintas de las destinadas y al público en general.

**Artículo 22.** Podrá adquirir productos de cáñamo en cualquiera de sus presentaciones sin necesidad de un ulterior permiso, aquel que adquiere de un proveedor autorizado, cuando adquiere para su consumo personal y sin la intención de revender.

### CAPÍTULO CUARTO

#### De las Competencias Estatal y Municipal en Materia

**Artículo 23.** La totalidad de las actividades que comprenden las cadenas productiva y comercial del cáñamo industrial en el Estado que comprenden las cadenas productiva y comercial del cáñamo industrial en el Estado se regularán por la presente Ley y, en todo lo no previsto por ésta, por la Ley General y demás leyes aplicables.

**Artículo 24.** La siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, comercialización y destrucción se llevará a cabo conforme lo dispone la presente Ley y demás leyes aplicables. La ausencia de normas específicas al cáñamo no impedirá el derecho de la ciudadanía para realizar las actividades previstas y reguladas en la presente Ley, por lo que la Secretaría

ENTREGÓ: MD		RECIBÍÓ:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No:	37	DE:	38





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

resolverá las objeciones, lagunas u obstáculos que se presenten en tanto se regula o legisla la materia concreta. Todo ello se hará a petición del particular mediante la Opinión Consultiva regulada en la presente ley.

**Artículo 25.** La Secretaría, tendrá a su cargo las atribuciones que la presente Ley y las leyes aplicablesle confiera, incluyendo las facultades para otorgar las licencias o permisos objeto de esta ley, la emisión del Reglamento de la misma y la resolución de las Opiniones Consultivas

Asimismo, promoverá esquemas a través de los canales de coordinación existentes o a través de la suscripción de convenios de colaboración con las Secretarías y dependencias federales correspondientes, para la industrialización y comercialización del cáñamo.

### CAPÍTULO QUINTO

#### Del Registro Estatal de Productores, Transformadores y Comercializadores

**Artículo 26.** La Secretaría integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Productores, Transformadores y Comercializadores, con la finalidad de llevar un control sobre las actividades que se desarrollan entorno a las cadenas productiva y comercial del cáñamo industrial en el Estado, y ii) informar al consumidor final acerca de aquéllos proveedores de quienes se pueda obtener insumos y producto terminado de forma segura.

**Para tales efectos**, en el Registro se asentarán, como mínimo, los siguientes datos:

I. Nombre la persona física o jurídica que se dedique a la actividad transformadora;

ENTREGO: MD	RECIBO: L
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No: 33	DE: 38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II. El proceso transformador del cáñamo industrial; y

III. Cantidad de productos que venden anualmente;

Debiendo reunir los requisitos señalados en los artículos 19,20 y 21 de la presente ley, estarán impedidos para dedicarse a la actividad de productor, transformador y comercializador quienes hayan sido sancionados por los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### CAPÍTULO SEXTO

#### Impuesto por industrialización y comercialización del cáñamo


##### Del objeto

**Artículo 27.** Son objeto de este impuesto, los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el Estado de Jalisco, por **concepto de la realización de cualquiera de las actividades que comprenden la siembra, cultivo, cosecha, producción, venta, comercialización y destrucción del cáñamo industrial en el Estado, debiendo pagar del cinco por ciento sobre los ingresos recibidos por la actividad realizada.**

### CAPÍTULO SEPTIMO

##### Del sujeto

**Artículo 28.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas que se dediquen al proceso transformador.

ENTREGÓ:	MD	RECIBIÓ:	R
 Poder Legislativo JALISCO			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOLIO No	34	DE:	38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### CAPÍTULO OCTAVO

#### De la base

**Artículo 29.** Para los efectos de este impuesto, la base gravable se determinará considerando el valor total de la venta por producto industrializado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

### CAPÍTULO NOVENO

#### De la cuota

**Artículo 30.** Este impuesto se liquidará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Estado.

### CAPÍTULO DÉCIMO

#### Del pago

**Artículo 31.** El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día doce del mes siguiente en que se causó.

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas de recaudación fiscal que corresponda, en los términos del artículo 47 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda Estatal, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de la Hacienda Pública.

La obligación de presentar la declaración subsistirá aun cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### Del Fondo estatal por industrialización y comercialización del cáñamo

**Artículo 32.** El titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá el Fondo Estatal por Industrialización y comercialización del cáñamo y será administrado vía fideicomiso, los recursos del Fondo se integrarán con:

ENTREGA: MD	RECIBIO: R
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA N.º 35	
DE: 38	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- I. Los recursos recaudados a través del impuesto por industrialización y comercialización del cáñamo;
- II. Las herencias, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba;
- III. Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

**Artículo 33.** Los recursos del Fondo se destinarán a los siguientes proyectos:

- I. Unveinte por ciento para Infraestructura Educativa;
- II. Un veinte por ciento para Políticas de Seguridad Pública;
- III. Un veinte por ciento para Políticas de inversión pública municipal;
- IV. Un veinte por ciento para Políticas de combate a violencia contra las mujeres;
- V. Un diez por ciento para la Secretaría de Salud; y
- VI. Un diez por ciento para programas de salud mental, alcoholismo y prevención de abuso de sustancias prohibidas.

**Artículo 34.** El Fondo será administrado mediante un fideicomiso que contará con un comité técnico que estará integrado por un representante de:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II La Secretaría de la Hacienda Pública;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Contraloría del Estado; y

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
MD	R
DE:	
38	
FOLIA No	
36	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Una de las Instituciones de Educación Superior en el Estado, que será rotativa en forma anual;

El nombramiento como integrante del Comité es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

#### Del Fomento de las Actividades


**Artículo 35.** El estado promoverá y otorgará asesoría a los transformadores con el objeto de facilitarles el acceso a la información y el cumplimiento de requisitos necesarios para acceder a los beneficios de programas, planes, mecanismos en cumplimiento en los términos de la presente Ley.

**Artículo 36.** Los transformadores y los proyectos de inversión que realicen son susceptibles de recibir incentivos o apoyos conforme lo dispone la Ley de Promoción de Inversiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 37.** La Secretaría acompañará a los transformadores en las actividades relacionadas con la transformación del cannabis, buenas prácticas en materia establecer, promover, expandir, renovar, consolidar o fortalecer, las inversiones para la comercialización y comercialización del cannabis de conformidad con la presente Ley y las leyes aplicables.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** -El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ENTREGA:	RECIBÍO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MD	K	
DE:	38	FOJA No. 37



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Artículo Segundo. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir en un plazo no mayor a seis meses, el fideicomiso y emitir las disposiciones administrativas necesarias para implementar la presente Ley.


Artículo Tercero.- Las contribuciones materia del presente decreto deberá ser incluida en la Ley de Ingresos que regirá el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo Cuarto. - El Ejecutivo Estatal contará con seis meses para emitir el Reglamento de la presente Ley, a partir de su entrada en vigor.

GUADALAJARA, JALISCO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
\_\_\_\_\_  
E. Enrique Velázquez González  
Diputado Integrante Hagamos

  
\_\_\_\_\_  
Mara N. Robles Villaseñor  
Diputada Presidente Hagamos

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIO: <u>K</u>	 PODER LEGISLATIVO JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE		FOJA N.º	38
			38